

número 4, Madrid), o mediante cualquier otra de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 5 de junio de 2007.

El Consejero de Presidencia,
FRANCISCO GRANADOS LERENA
(03/14.707/07)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

2132 *ORDEN 1652/2007, de 24 de mayo, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se modifica la Orden 1855/2006, de 23 de mayo (modificada por Orden 7606/2006, de 1 de diciembre), por la que se regula la concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales para la realización de instalaciones destinadas a la adopción de medidas relacionadas con la lucha contra la influenza aviar.*

Habiéndose tramitado la Orden 1855/2006, de 23 de mayo, se regula la concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales para la realización de instalaciones destinadas a la adopción de medidas relacionadas con la lucha contra la influenza aviar, y concluida la tramitación de la convocatoria del año 2006, se procedió a su modificación por Orden 7606/2006, de 1 de diciembre, para permitir la agilización administrativa en la tramitación de tales ayudas.

No obstante, una vez publicada tal modificación, y antes de proceder a la convocatoria de las ayudas para el presente ejercicio 2007, se considera conveniente proceder a establecer un plazo concreto de realización de las inversiones a través de la pertinente modificación de las bases reguladoras.

La Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, a través de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural, es la competente en la materia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 115/2004, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Por todo ello, cumplidos los preceptivos trámites reglamentarios, vistas las disposiciones citadas de pertinente aplicación y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la citada Ley 2/1995,

DISPONGO

Artículo único

Modificación de la Orden 1855/2006, de 23 de mayo, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica (modificada por Orden 7606/2006, de 1 de diciembre, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 18 de diciembre de 2006), por la que se regula la concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales, para la realización de instalaciones destinadas a la adopción de medidas relacionadas con la lucha contra la influenza aviar (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 134, de 7 de junio de 2006).

La Orden 1855/2006, de 23 de mayo, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales para la realización de

instalaciones destinadas a la adopción de medidas relacionadas con la lucha contra la influenza aviar, queda modificada como sigue:

Uno

El artículo 5 queda redactado del siguiente modo:

“Los proyectos de inversión que pretendan acogerse a las ayudas previstas en esta Orden deberán reunir las siguientes condiciones:

1. No podrán haberse iniciado en su construcción antes del 1 de enero de 2006. En todo caso, la fecha máxima de realización de las inversiones será el 30 de octubre de cada año.

2. Respetar la normativa urbanística vigente, aportando las autorizaciones, licencias o concesiones necesarias para que la obra proyectada pueda realizarse con sujeción estricta a la legalidad, respetando en todo momento la legislación medioambiental tanto comunitaria, nacional y autonómica.

3. Viabilidad técnica que se justificará mediante memoria descriptiva de las obras a realizar.

4. Presupuesto valorado de la inversión.

5. Certificado del secretario del Ayuntamiento del acuerdo municipal favorable para la solicitud de la subvención.

6. No haber sido dicho proyecto objeto de previa subvención otorgada por la Comunidad de Madrid en los quince años anteriores a la publicación de la presente Orden de concesión de ayudas.”

DISPOSICIÓN FINAL

Única

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Esta Orden solo será de aplicación a las Ordenes que aprueben convocatorias para las ayudas recogidas en la Orden 1855/2006, de 23 de mayo, y que se publiquen después de la entrada en vigor de la presente Orden de modificación.

Madrid, a 24 de mayo de 2007.

El Consejero de Economía
e Innovación Tecnológica,
FERNANDO MERRY DEL VAL
Y Díez de Rivera

(03/14.278/07)

Consejería de Educación

2133 *ORDEN 2354/2007, de 10 de mayo, de la Consejería de Educación, por la que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar Formación Profesional de grado medio.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (“Boletín Oficial del Estado” del 4), determina que en los procedimientos de admisión de alumnos en las enseñanzas de grado medio de Formación Profesional, cuando no existan plazas suficientes, se atenderá exclusivamente al expediente académico de los alumnos con independencia de que procedan del mismo centro o de otro distinto.

El Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo (“Boletín Oficial del Estado” de 3 de enero de 2007), define que en la admisión en los centros que imparten Formación Profesional de grado medio, cuando no haya plazas suficientes en el centro solicitado, se tendrá en cuenta la nota media del expediente académico de la titulación que les da acceso o la nota final de las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio.

La presente Orden tiene por objeto adaptar el proceso de admisión de alumnos en los ciclos formativos de grado medio a la referida normativa y desarrollar los criterios aplicables a dicho proceso con el objetivo final de la mejora continua en la formación y en la educación.

En su virtud, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 1 del Decreto 117/2004, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación,

DISPONGO

Artículo 1

Ámbito de aplicación

En el ámbito de gestión de la Consejería de Educación la admisión de alumnos que deseen cursar enseñanzas de Formación Profesional de grado medio en centros sostenidos con fondos públicos, se regirá por lo dispuesto en esta Orden.

Artículo 2

Participantes en el proceso de admisión

Deberán participar en el proceso de admisión todos los alumnos, que cumpliendo los requisitos de acceso quieran iniciar los estudios de un ciclo formativo de grado medio.

Artículo 3

Requisitos para el acceso a los ciclos formativos de grado medio

1. Podrán acceder directamente a cursar los ciclos formativos de grado medio quienes cumplan alguno de los requisitos académicos siguientes:

- Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria.
- Estar en posesión del título de Técnico
- Estar en posesión del título de Técnico Auxiliar.
- Haber superado el segundo curso del Bachillerato Unificado y Polivalente
- Haber superado el segundo curso del primer ciclo experimental de reforma de las enseñanzas medias.
- Haber superado, de las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, el tercer curso del plan de 1953 o el segundo de comunes experimentales.

2. También podrán cursar estas enseñanzas quienes, no cumpliendo los requisitos para el acceso directo, acrediten haber superado la prueba de acceso establecida en el artículo 41 de la Ley Orgánica 2/2006, o la prueba de acceso a la universidad para mayores de veinticinco años.

Artículo 4

Criterios generales de admisión de los alumnos

1. La prioridad en la admisión de los alumnos a los ciclos formativos de grado medio, en el supuesto de que el número de solicitantes sea superior al de plazas vacantes, es la que se establezca al ordenar de mayor a menor la nota media de sus expedientes académicos.

En caso de empate se efectuará un sorteo público mediante la extracción consecutiva de dos letras, que decidirán el orden alfabético de apellidos para la admisión hasta el número de plazas disponibles.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, la nota media del expediente académico de quienes estén en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, de Graduado en Educación Secundaria o de Técnico, quedará acreditada mediante Certificación Académica Personal o, en su defecto, mediante fotocopia compulsada del Libro de Calificaciones.

3. En aquellos los estudios que permiten el acceso directo cuyo resultado esté expresado con calificación literal, la determinación de la nota media se realizará calculando la nota media aritmética de las calificaciones obtenidas en cada una de las materias de los diferentes cursos que consten en la Certificación Académica Personal, previa transformación de la calificación literal en numérica, según el baremo siguiente:

- Insuficiente: 3,5.
- Suficiente: 5,5.
- Bien: 6,5.
- Notable: 7,5.
- Sobresaliente o sobresaliente (M.H.): 9.

Artículo 5

Reserva de plazas en la admisión

1. Quienes reúnan los requisitos académicos para el acceso directo y tengan un grado de discapacidad física, motora o sensorial igual o superior al 33 por 100, acreditada por el certificado de la condición de minusválido emitido por el órgano competente, tendrán reservadas el 5 por 100 de las plazas que se oferten para cada ciclo formativo. El orden de prioridad en la admisión de estos candidatos es el mismo que el aplicado en el artículo anterior.

2. Los alumnos que soliciten la admisión por reunir los requisitos establecidos en el artículo 3.2 de la presente Orden, tendrán reservado un 20 por 100 de las plazas que se ofrezcan para cada ciclo formativo.

Si no existiesen suficientes plazas para atender al número de solicitantes que pretendan acceder por esta vía, el orden de prelación se establecerá de acuerdo con la mayor nota final obtenida en dicha prueba o, en su caso, en la prueba de acceso a la universidad para mayores de veinticinco años. A los solicitantes que por haber superado la prueba de acceso en convocatorias anteriores no aportan certificación con expresión de la nota final, se les asignará, a los efectos de establecer el orden de prioridad en la admisión, la calificación de cinco.

En caso de empate se efectuará un sorteo público mediante la extracción consecutiva de dos letras, que decidirán el orden alfabético de apellidos de admisión hasta el número de plazas disponibles.

Las plazas que no sean adjudicadas se acumularán a las incluidas en el cupo para el acceso directo.

Artículo 6

Proceso de admisión en los centros

1. La solicitud de admisión a los ciclos formativos de grado medio se realizará en los centros que los impartan, mediante el modelo oficial que figura como Anexo I de la presente Orden. Un ejemplar del modelo triplicado quedará en poder del centro docente, otro será para el interesado y el tercero para la Comisión de Escolarización.

Los solicitantes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, presentarán una única instancia en el centro que soliciten en primer lugar en la que se hará constar, por orden de preferencia, el ciclo o ciclos formativos que se deseen cursar y el centro o centros docentes en los que solicitan ser admitidos. A la solicitud adjuntarán documentación que acredite que cumplen los requisitos para acceder a los ciclos formativos de grado medio. Asimismo, los solicitantes que opten por alguna de las plazas reservadas presentarán la documentación que acredite el derecho a solicitar esa plaza.

2. La presentación de las solicitudes de admisión, en período ordinario, se realizará a partir del día 24 de junio.

3. El período extraordinario de admisión se realizará a partir del día 8 de septiembre, en aquellos centros en los que existan vacantes.

4. Los centros educativos expondrán en su tablón de anuncios, con anterioridad y durante el período de admisión, la siguiente información:

- a) Normativa reguladora de la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos.
- b) Número de vacantes existentes para las enseñanzas de ciclos formativos de grado medio.
- c) Plazo de formalización de solicitudes.
- d) Calendario que incluya: La fecha del sorteo de desempate, la fecha de publicación de las listas baremadas de solicitantes, fechas para la presentación de reclamaciones, la fecha de publicación de las listas definitivas de admitidos y no admitidos y las fechas de matriculación.

Artículo 7

Asignación de vacantes

1. El órgano competente para la asignación de vacantes en el proceso de admisión es el Consejo Escolar del centro, en el caso de centros públicos, y el titular, en el caso de centros privados sostenidos con fondos públicos. Sus funciones son:

- a) Realizar, cuando proceda, el sorteo establecido en los artículos 4.1 y 5.2 de esta Orden.

- b) Informar sobre las plazas disponibles en ciclos formativos de grado medio el centro.
- c) Asignación de las plazas escolares de conformidad con el orden de prelación y los criterios de prioridad recogidos en esta Orden.
- d) Publicación de las listas de solicitantes baremadas.
- e) Resolución de las reclamaciones presentadas.
- f) Publicación de las listas de admitidos y no admitidos.

2. Concluido el plazo de admisión se publicarán las listas de solicitudes baremadas.

3. Contra las citadas listas se podrá presentar reclamación en el plazo de tres días hábiles a partir del momento de su publicación. Transcurrido dicho plazo se publicarán, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, las listas definitivas de admitidos y no admitidos.

Artículo 8

Comisiones de Escolarización

1. Para supervisar el proceso de admisión se nombrará en cada Dirección de Área Territorial una Comisión de Escolarización.

2. La Comisión de Escolarización estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) Un Inspector de Educación, designado por el Director del Área Territorial, que actuará como Presidente.
- b) Un Asesor Técnico Docente del Departamento de Apoyo a la Formación Profesional del Servicio de la Unidad de Programas, designado por el Director del Área Territorial.
- c) Un Director de un Instituto de Educación Secundaria que imparta ciclos formativos de grado medio, designado por el Director del Área Territorial.
- d) Un titular de un centro privado sostenido con fondos públicos en el que se impartan ciclos formativos de grado medio, propuesto por los titulares de dichos centros.

3. Las funciones de la Comisión de Escolarización, respecto al proceso de admisión a los ciclos formativos de grado medio, serán las siguientes:

- a) Informar sobre las plazas disponibles en ciclos formativos de grado medio en centros sostenidos con fondos públicos.
- b) Comprobar que cada alumno ha presentado una única instancia
- c) Asignar las plazas vacantes a los solicitantes que no han obtenido plaza en el proceso de admisión, teniendo en cuenta las opciones solicitadas por cada uno de ellos y la prelación para acceder a los ciclos formativos de grado medio.
- d) La Comisión de Escolarización velará para que cada uno de los centros que impartan ciclos formativos de grado medio

exponga la información reflejada en el artículo 6.4 de la presente Orden.

4. Si la Comisión de Escolarización detectase que un solicitante ha presentado solicitud en más de un centro, no se tendrá en cuenta ninguna de ellas y se les dará el mismo tratamiento que a las solicitudes presentadas fuera de plazo. Únicamente se le adjudicará plaza si, una vez matriculados quienes presentaron su solicitud y fueron admitidos conforme al procedimiento establecido, hubiera todavía vacantes.

Artículo 9

Matriculación

1. La matriculación de los solicitantes admitidos se realizará a partir del día 10 de julio, en el período ordinario, y del 15 de septiembre, en el período extraordinario.

2. Si finalizado el período de matrícula esta no se hubiera formalizado, decaerá el derecho del solicitante a la plaza obtenida.

Artículo 10

Revisión de los actos en materia de admisión

1. Los acuerdos y decisiones sobre admisión de alumnos de los Consejos Escolares y de las Comisiones de Escolarización podrán ser objeto de recurso de alzada ante los Directores de Área Territorial de la Consejería de Educación en el plazo de un mes a partir del día de publicación de las listas definitivas de admitidos, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

2. En los casos de los centros privados sostenidos con fondos públicos, los acuerdos y decisiones sobre admisión de alumnos que adopten los titulares podrán ser objeto de reclamación por los interesados en el plazo de un mes ante los Directores de Área Territorial de la Consejería de Educación, cuya resolución podrá ser recurrida por la vía contencioso-administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se autoriza a la Viceconsejería de Educación para dictar cuantas disposiciones procedan para la interpretación y aplicación de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 10 de mayo de 2007.

El Consejero de Educación,
LUIS PERAL GUERRA



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Comunidad de Madrid

ANEXO I

Lugar destinado a la etiqueta de Registro

**Solicitud de Admisión en centros sostenidos
con fondos públicos a Ciclos Formativos de Grado Medio**

Datos personales del solicitante:

Apellidos	Nombre	Documento de Identidad	Fecha de nacimiento
Domicilio: calle/plaza/avenida/número	Código postal y localidad	Provincia	Teléfono

EXPONE: Que cumple el siguiente requisito de acceso (*márquese con una X la opción correspondiente*):

Directo: **Nota Media:** **Estudios aportados:**

Mediante prueba **Nota final:**

Opta por la reserva para minusvalía

Para lo cual, adjunta (original o fotocopia compulsada) la siguiente documentación (*márquese con una X la que corresponda*):

- Fotocopia Libro de Calificaciones Certificación académica
 Certificado acreditativo de la minusvalía Certificado de haber superado la Prueba de Acceso al ciclo formativo
 Certificado de haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.

RELACIÓN DE CICLOS FORMATIVOS QUE SE SOLICITAN

Clave del ciclo	CENTRO DOCENTE		
	Código	Denominación	Localidad

SOLICITA ser admitido para el curso escolar 200 -200 como alumno para cursar los Ciclos Formativos de Grado Medio que se relacionan

En, a de de 200....

(Firma del solicitante o representante legal)

SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO ESCOLAR DEL CENTRO

Los datos personales recogidos serán tratados con su consentimiento informado en los términos del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, y de conformidad a los principios dispuestos en la misma y en la Ley 8/2001, de la Comunidad de Madrid, pudiendo ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del fichero. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia, o si tiene usted alguna sugerencia que permita mejorar este impreso puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012